ORDEN DE 3 DE AGOSTO DE 1999, que Establece las características técnicas de acueductos, gasoductos y oleoductos, a efectos de aplicación del Decreto 50/1991, de 29 abril, de evaluación del impacto ambiental.
BOC 161, de 13-08-99

Artículo único
Características.

Acueducto: Se entenderá por acueducto, toda conducción de agua de abastecimiento para consumo humano, ganadero o industrial, aprovechamiento energético, de riego o de saneamiento, en la cual el agua circule por gravedad mediante un canal abierto en la superficie del terreno de anchura igual o superior a novecientos milímetros, o bien, cuando el agua circule por gravedad o bajo presión mediante una tubería de diámetro interior igual o superior a novecientos milímetros.

Oleoducto: Se entenderá por oleoducto, toda canalización o tubería destinada al transporte, por gravedad o bajo presión, de petróleo o compuestos derivados del mismo u otro tipo de líquidos oleaginosos, de una anchura o diámetro exterior igual o superior a diez pulgadas (254 milímetros).

Gasoductos: Se entenderá por gasoducto, cualquier tubería o canalización destinada al transporte de sustancias gaseosas que trabajen en régimen de alta presión superior a 16 bar, según lo dispuesto en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones MIG, publicado por Orden del Ministerio de Industria del 18 de noviembre de 1974 y sus modificaciones posteriores de fechas 26 de octubre de 1983; 26 de octubre de 1983; 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".